

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Trece (2013)

REFERENCIA

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: **MARÍA TOMASA MEDINA MEDINA**

Demandado: MUNICIPIO DE MAICAO- LA GUAJIRA

Radicación Expediente No. : 44-001-33-33-002-2013-00332-00

ASUNTO A DECIDIR

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

La señora MARÍA TOMASA MEDINA MEDINA, actuando a través de apoderado judicial, ha presentado demanda contenciosa administrativa con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra EL MUNICIPIO DE MAICAO – La Guajira, a través de la cual solicita se declare:

1. *La Nulidad en todas sus partes del Decreto No. 0091 del 19 de abril de 2013, "Mediante el cual se suspende un cargo a un docente municipal", expedido por el Municipio de Maicao, en cabeza del Alcalde doctor Eurípides Pulido Rodríguez y el Secretario de Educación Municipal, debido a que en este Decreto se le suspendió el encargo a mi poderdante como rectora de la Institución Educativa No. 12.*
2. *Que a título de Restablecimiento del Derecho, se ordene al Municipio de Maicao, en cabeza del Alcalde doctor Eurípides Pulido Rodríguez y el Secretario de Educación Municipal Olver Choles Magdaniel, a reintegrar a mi poderdante en el cargo de rectora de la institución Educativa No. 12., mientras se conocen el resultado del estudio de seguridad que demuestre si mi cliente debe ser trasladada a otro establecimiento educativo de Maicao o en su defecto a otro ente territorial.*
..(...)

Así las cosas, este despacho dispondrá que por reunir los requisitos consagrados en los artículos 161, 162, 163, 164, 166, 197 y 199 del C.P.A.C.A., se admitirá la presente demanda y en consecuencia, para su

trámite se le dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

En merito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora MARÍA TOMASA MEDINA MEDINA, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la entidad demandada:

- **MUNICIPIO DE MAICAO – LA GUAJIRA**, al buzón de correo electrónico juridica@maicao-laguajira.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P. y al demandante por anotación en estados electrónicos conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A.

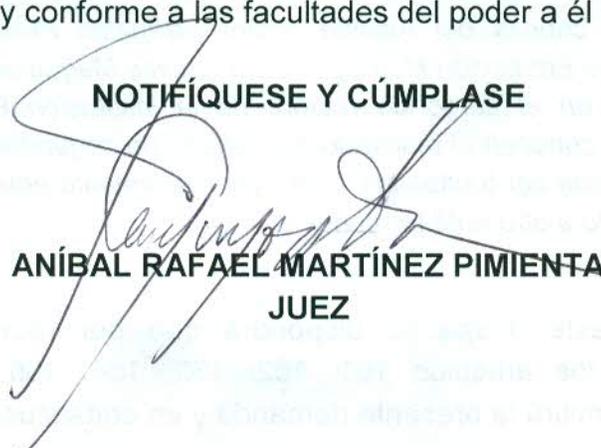
TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Procurador Judicial 202 Administrativo, como Representante del Ministerio Público al buzón de correo electrónico procjudadm202@procuraduria.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: FIJAR como gastos ordinarios del proceso la suma de Noventa y Ocho Mil Doscientos Cincuenta Pesos (\$98.250.00), que serán consignados por la parte actora en la cuenta N°. 43603000175-6, del Banco Agrario de esta ciudad. Término, diez (10) días.

QUINTO: Advertir a la entidad demandada que durante el termino para dar respuesta a la presente demanda, deberá allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 1° del Artículo 175 del CPACA. Por secretaria ofíciase a la entidad demandada en ese sentido.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al Doctor EDUARDO LIÑAN PANA como apoderado de la parte ejecutante, en los términos legales y conforme a las facultades del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ